REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

Referencia: Proceso Divisorio.
Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00057-00.

Demandantes: JUAN JOSÉ BARRIOS ESCOBAR E HILDA ISABEL MANJARREZ GARCÉS.

Demandados: RUTH CASTILLO CASTILLO Y OTROS.

Ciénaga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Los señores JUAN JOSÉ BARRIOS ESCOBAR E HILDA ISABEL MANJARREZ GARCÉS, a través de apoderado judicial, presentan proceso divisorio en contra de los señores RUTH CASTILLO CASTILLO Y OTROS, para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

- El poder otorgado físicamente por los señores JUAN JOSÉ BARRIOS ESCOBAR E HILDA ISABEL MANJARREZ GARCÉS, carece de presentación personal o autenticación.
- No se acredita la remisión física de la demanda a la dirección de los demandados consignada en el acápite de notificaciones, la cual es requerido por la parte final del inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- El dictamen pericial establece la división - partición entre 26 comuneros, mientras la demanda y el certificado de instrumentos públicos refiere a 35.
- No aparece como demandados los señores CASTILLO CASTILLO MARTINA, LARA GUERRERO SOL MARINA, PIA RODRÍGUEZ MARIBEL SOFÍA, SENA ESTRADA EDITH YOLANDA, TILANO ÁVILA JAIME RAFAEL, los cuales se relacionan como condueños en la anotación 001 del Certificado de Instrumentos Públicos No. 222-32267.
- Se relacionan como demandados CASTILLO RUTH, ATILANO ÁVILA JAIME, SOL MARINA MARÍA LARA y EDITH YOLANDA SEÑA ESTRADA, aun cuando no se hallan dentro de los textualmente relacionados en el documento anterior.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**[1], y ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

FIRMA ELECTRÓNICA
ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5b128e379a0326096b4ba64228dccf75fcbacbf8c37378e7911b42e96b0b77**
Documento generado en 09/08/2022 02:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga; https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47**